

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12171/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de mayo del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12171, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual requiere: "Fotocopia certificada de expediente clínico a nombre de paciente fallecida [REDACTED], con N° de afiliación [REDACTED] Expediente ubicado en Unidad Médica Apopa" Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se verificó que que en el Documento Único de Identidad (DUI) y partida de nacimiento de la solicitante no concuerdan los nombres de la madre con el DUI y la partida de nacimiento de la señora fallecida [REDACTED], por lo que era necesario que remitiera documento legal que establezca que el nombre de la madre registrado en los documentos de ambas corresponde a la misma persona.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

